

0000003

## NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA

CONSTITUCION DE COMPANIA

"CONSTRUCTORA VASQUEZ &  
VASQUEZ - CONVASQUEZ -  
COMPANIA LIMITADA "

QUE CELEBRAN:

GLADYS VASQUEZ ROMAN Y OTROS

CUANTIA: S/.2'000.000,00

( di 5 copias) K.A

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy día, Miércoles, veinte y seis ( 26 ) de OCTUBRE de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi Notario Público Vigésimo Segundo de este cantón, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen los señores: Gladys Cristina

Vásquez Román, soltera, Kléver Francisco Vásquez Vargas, soltero, Luis Geovani Vásquez Román, soltero, cada uno por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente

capaces a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta.- SENOR

Sírvase insertar en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste la siguiente: COMPARECIENTES.-

Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores Gladys Cristina Vásquez Román, Kléver Francisco Vásquez



Vargas, Luis Geovani Vásquez Román todos de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil solteros, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, los mismos que manifiestan su deseo de constituir una empresa de responsabilidad limitada, denominada "CONSTRUCTORA VASQUEZ & VASQUEZ - CONVASQUEZ - COMPAÑIA LIMITADA", la misma que se sujetará a los siguientes Estatutos. PRIMERO.- NACIONALIDAD, DOMICILIO Y NOMBRE.- La denominación social de la empresa es "CONSTRUCTORA VASQUEZ & VASQUEZ - CONVASQUEZ - COMPAÑIA LIMITADA", con domicilio en la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador. SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedica a prestar servicios de planificación, construcción de obras civiles, tanto en ingeniería como en arquitectura; asesoría en ejecución de obras estructurales, sanitarias, caminos, hidráulicos y eléctricos, importación, exportación y comercialización de maquinarias, y sus partes, productos elaborados o primarios para la rama de la construcción. Producción, importación y exportación de productos alimenticios. Mandato, comercialización, representación en la compra y venta de bienes muebles e inmuebles. TERCERO.- PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que, conforme a disposición legal, pueda ampliarse o restringirse. CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de dos millones de sucres, divididos en dos mil participaciones de un mil sucres cada una, iguales e indivisibles, capital que se encuentra legalmente suscrito y pagado en la forma y proporción descrita en el artículo vigésimo séptimo ( Cuadro de Integración

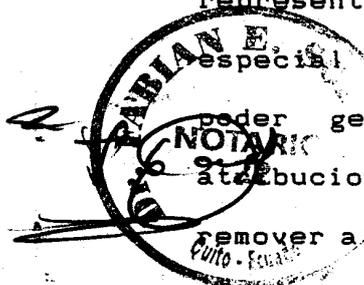
del Capital), de los presentes Estatutos. QUINTO.- La Compañía otorgará a cada socio los certificados de aportación, que tendrán el carácter de no negociable y contendrá el número de participaciones que a cada uno le corresponda. SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- Previa resolución de la Junta General de Socios, el capital social de la Compañía, podrá ser aumentado por cualquiera de las formas permitidas por la Ley de Compañías. SEPTIMO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES.- Las participaciones sociales que tienen los socios en la Compañía, podrán cederse o transferirse únicamente si se tuviere el consentimiento unánime del capital social, en la forma indicada en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. OCTAVO.- FONDOS DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. NOVENO.- ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.- Únicamente la Junta General de Socios, podrá aceptar el ingreso de nuevos socios a la Compañía, y esto con el voto unánime del capital social. DECIMO.- RESPONSABILIDAD Y BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios está limitada al monto de sus participaciones y los beneficios los percibirá a prorrata de las participaciones pagadas por ella. En general sus derechos y obligaciones estarán reguladas por la Ley de Compañías, en los artículos ciento diez y seis y ciento diecisiete. DECIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- INTEGRACIÓN Y DECISIONES.- El Gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios y la administración a cargo del gerente presidente. La Junta General de Socios es el órgano



supremo de la Compañía y estará integrado por los socios legalmente convocados y reunidos; en consecuencia las decisiones que ella tome en conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, obligan a todos los socios, haya o no concurrido a la sesión, salvo el derecho de impugnación. DECIMO SEGUNDO.- CLASES Y REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria del presidente o gerente. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en cualquier época del año en que fueran convocadas. En las Juntas Generales de Socios solo podrán tratarse asuntos que se encuentren puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de celebración. DECIMO TERCERO.- Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria, por falta de carean, es decir, no se reune mas de la mitad del capital social, se procederá a la segunda convocatoria, la que no podrá celebrarse sino en el plazo máximo de quince días contados desde la primera fecha de reunión y se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. En toda convocatoria se indicará el lugar, fecha y objeto de la reunión. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a

000005

la mayoría. En definitiva la convocatoria deberá contener todos los puntos previstos en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales. DECIMO CUARTO.- Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes, puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales, no se considere suficientemente informado. DECIMO QUINTO.- No obstante lo dispuesto para la junta general ordinaria o extraordinaria en el artículo décimo segundo, puede acordarse validamente el aumento o disminución del capital, la prórroga del plazo, la disolución anticipada, el cambio de denominación o cualquiera otra reforma del contrato social, siempre que concurra a reunión de primera convocatoria el número de socios que represente a las dos terceras partes del capital social; y, a la reunión de segunda convocatoria el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. DECIMO SEXTO.- REPRESENTACIONES.- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido. DECIMO SEPTIMO.- Son atribuciones de las juntas generales de socios: a).- Designar y remover al presidente y gerente por causas legales. b).- Designar



la comisión de vigilancia, si el caso lo requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías. c).- Aprobar las cuentas y los balances que presenten el presidente y el gerente. d).- Resolver acerca del reparto de utilidades. e).- Decidir acerca de la aceptación o no de nuevos socios. f).- Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, así como la prórroga del plazo de duración de la Compañía; o, su disolución anticipada. g).- Resolver el establecimiento de sucursales, o de agencias de la Compañía, en otras ciudades del País. h).- Autorizar la venta de bienes raíces de la Compañía, si como el gravamen del mismo. i).- Acordar la exclusión de los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías. j).- Disponer que se establezcan las acciones correspondientes en contra del gerente y presidente. k).- Interpretar y reformar los presentes Estatutos. l).- Resolver cualquier asunto puesto en su consideración por el presidente o el gerente siempre y cuando conste en el orden del día de la convocatoria. m).- Autorizar al gerente para resolver cualquier asunto puesto en su consideración y cuyo conocimiento y resolución no corresponda a otro órgano social. DECIMO OCTAVO.- DE LAS ACTAS DE JUNTAS GENERALES.- Las actas de las juntas generales se llevarán de acuerdo con el Reglamento de Juntas Generales respectivo. DECIMO NOVENO.- DIGNATARIOS.- Las Juntas Generales actúan presididas por el presidente y a falta de este por el socio elegido por la Junta General. Actuará como secretario el gerente y en su falta el socio elegido por la Junta. VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE.- Para el desempeño del cargo de Presidente, se requiere ser socio, durará

0000006

dos años en el ejercicio de su cargo y podrá ser reelegido

indefinidamente por periodos iguales. En caso de falta de este

le subrogará el socio elegido por la Junta General, con iguales

atribuciones y deberes. VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE. a).- Presidir las sesiones de las Juntas Generales.

b).- Suscribir juntamente con el Secretario las actas de las

sesiones de las Juntas Generales. c).- Formular y dirigir la

orientación financiera de la Compañía. d).- Cumplir y hacer

cumplir las decisiones de las Juntas Generales. e).- Ejercer las

demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la

Junta General. f).- Reemplazar al gerente en caso de ausencia o

impedimento. VIGESIMO SEGUNDO:- DEL GERENTE.- Para el desempeño

del cargo de Gerente, se puede o no ser socio, durará dos años

en sus funciones, siendo factible ser elegido por periodos

iguales. VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-

El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva en la dirección y

administración de la Compañía, correspondiéndole además: a).-

Convocar a las Juntas Generales de Socios. b).- Suscribir los

certificados de aportación junto con el Presidente. c).-

Presentar el balance anual del estado de ganancias o pérdidas,

si como las propuestas de distribución del beneficio social. d).-

Inscribir en el mes de Enero de cada año, en el Registro

Mercantil del Cantón, la lista completa de socios de la Compañía,

con nombres y apellidos, estado civil, domicilio y monto del

social aportado. e).- Nombrar y remover a los empleados,

afijar sueldos y salarios, si como aceptar las renunciaciones que se

presenten. f).- Cuidar bajo su responsabilidad que sea bien

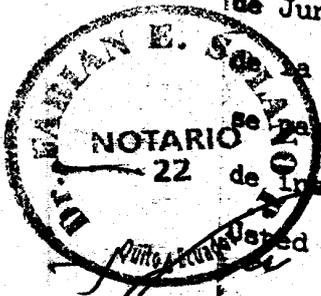
levada, la contabilidad y los libros que exige el Código de



Comercio. g).- Actuar como Secretario de la Junta General de Socios y llevar el libro de actas correspondiente. h).- Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar o cancelar letras de cambio, pagarés mercantiles y demás títulos de crédito. i).- Abrir cuentas corrientes, hacer depósitos en ellas retirar parte de tales depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma conveniente, siempre con relación al giro de los negocios de la Compañía. Estos documentos serán firmados en forma conjunta con el Presidente de la Compañía.. j).- Cumplir y hacer cumplir con las demás decisiones de las Juntas Generales. k).- Representar judicial, extrajudicial y legalmente a la Compañía, individualmente en todos los actos y contratos que celebre la misma. l).- Cumplir con los deberes y ejercer las demás atribuciones, que le corresponde en función del cargo que representa. VIGESIMO CUARTO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES.- Aun cuando termine el período para el cual fueren elegidos los representantes y funcionarios de la Compañía, continuarán en sus cargos, hasta cuando la Junta General nombre nuevos representantes. VIGESIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Son causas de disolución de la Compañía, las emanadas de la Ley de Compañías y su liquidación de acuerdo a las disposiciones de la misma. VIGESIMO SEXTO.- La Junta General elegirá un comisario, socio o no, durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido por periodos iguales. Sus atribuciones y obligaciones, además de las establecidas en la Ley de Compañías, será la de fiscalizar en todas sus partes la administración, velando por que ésta, no solo se sujete a los Estatutos y a la Ley, sino a las normas de la buena administración. La Junta General para el

conocimiento y Resolución del balance anual de cuentas del ejercicio, requerirá necesariamente el informe del comisario.

**VIGESIMO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los socios fundadores de la Compañía, señores Gladys Cristina Vásquez Román, Kléver Francisco Vásquez Vargas y Luis Geovani Vásquez Román, como otorgantes de la presente escritura, declaran que el capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUARES, el que se encuentra enteramente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento de este rubro por cada uno de los socios, esto es la suma de un millón de suares, valores que se encuentran depositados en la cuenta denominada integración del Capital Social, a nombre de la empresa en formación "CONSTRUCTORA VASQUEZ & VASQUEZ - CONVASQUEZ - COMPAÑIA LIMITADA", certificación que se agrega como documento habilitante. Los socios fundadores han suscrito sus participaciones así: Gladys Cristina Vásquez Román, cien participaciones de un mil suares cada una; Kléver Francisco Vásquez Vargas, veinte participaciones de un mil suares cada una; y, Luis Geovani Vásquez Román, un mil ochocientos ochenta participaciones de un mil suares cada una. Queda autorizado el señor doctor Remigio Solano Pazmiño, para que consiga el perfeccionamiento de la presente escritura y que convoque a los socios para la primera sesión de Junta General de Socios, donde se nombrará a las dignidades de la Compañía. El capital social, que no ha sido pagado aún, se pagará en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, contra el señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de

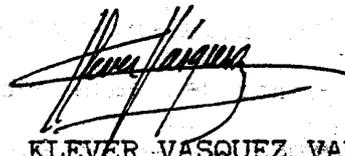


Firmado doctor Remigio Solano Pazmiño, abogado con  
matrícula profesional número dos mil doscientos cuarenta y  
tres del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta  
con todo que queda elevada a escritura pública con todo el valor  
ante se legaliza. Para el otorgamiento de la presente se observaron  
todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue  
completamente por mí el Notario a los señores comparecientes,  
éstos se ratifican conmigo en unidad de acto de todo lo cual  
doy fe.-



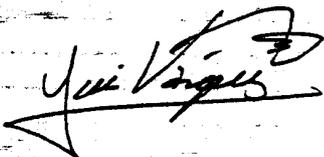
SR. GLADYS VASQUEZ ROMAN

C.I. 0500912845



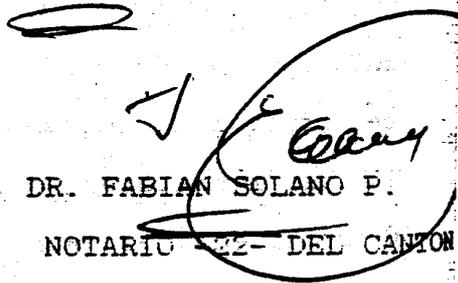
SR. KLEVER VASQUEZ VARGAS

C.I. 050216564-0



SR. LUIS VASQUEZ ROMAN

C.I. 050122115-4



DR. FABIAN SOLANO P.

NOTARIO DEL CANTON

QUITO

ESPACIO  
EN  
BLANCO



0000008

### Banco de Préstamos

## CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 00338

QUITO, 25 de OCTUBRE de 1994

Certificamos que en esta fecha, se ha abierto en el BANCO DE PRESTAMOS de esta ciudad, una Cuenta de Integración de Capital a nombre de: CONSTRUCTORA VASQUEZ & VASQUEZ - COMPAÑIA LIMITADA

por la cantidad de UN MILLON 00/100 S/ 1'000.000,00 ) según el siguiente detalle :

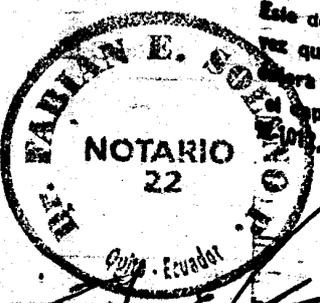
ACCIONISTAS O SOCIOS	VALORES
GLADYS CRISTINA VASQUEZ ROMAN	50.000,00
KLEVER VASQUEZ VARGAS	10.000,00
LUIS GEOVANNY VASQUEZ ROMAN	940.000,00

TOTAL S/ 1'000.000,00

El Banco entregará el capital depositado en la "Cuenta de Integración de Capital", una vez constituida o domiciliada la Compañía, a los administradores que hubieren sido designados por ésta o a los apoderados de las Compañías extranjeras, previa la presentación y entrega al Banco de la comunicación del Superintendente de Bancos o de Compañías, de que la Compañía se encuentre debidamente constituida o domiciliada, y de la entrega de los nombramientos de los administradores o copia del poder del apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción.

En el caso de que la Compañía no llegare a constituirse o a domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la "Cuenta de Integración de Capital" se reintegrará al (los) depositante (s), previa entrega de la autorización que para el efecto emite la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará un interés anual del 28 %, que será entregado junto con el capital una vez que se hayan cumplido los requisitos anteriormente indicados. Sin embargo, si el retiro se produce antes de transcurridos treinta días, éste no generará intereses y se reintegrará únicamente el capital depositado, todo de conformidad con la Resolución de la Superintendencia de Bancos N° 104, publicada en el Registro Oficial N° 84 del 10 de Diciembre de 1992



*[Handwritten Signature]*  
FIRMA AUTORIZADA

CON FECHA 25 DE OCTUBRE DE 1.994 SE APERTURO UNA CUENTA DE INTEGRACION PARA LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA VASQUEZ & VASQUEZ-CONVASQUEZ- COMPAÑIA LIMITADA, SIENDO EL APORTE DE ACCIONISTAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

GLADYS CRISTINA VASQUEZ ROMAN 100.000,00  
 KLEVER VASQUEZ VARGAS 20.000,00  
 LUIS GEOVANNY VASQUEZ ROMAN 880.000,00

1'000.000,00

EL NUEVO CERTIFICADO SE EMITE CON LA SIGUIENTE ACLARACION:

GLADYS CRISTINA VASQUEZ ROMAN 50.000,00  
 KLEVER VASQUEZ VARGAS 10.000,00  
 LUIS GEOVANNY VASQUEZ ROMAN 940.000,00

1'000.000,00

~~"FIRMA DE LA COMPAÑIA  
 CONSTRUCTORA VASQUEZ & VASQUEZ-  
 CONVASQUEZ- COMPAÑIA LIMITADA  
 BANCO DE PRESTAMOS"~~

**B** banco de préstamos

COMPROBANTE CONTABLE		MONEDA	DIA	MES	ARO	OFIC.	DPTO.	SECCION:
			25	10	94	11	11	11
CODIGO CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	MONEDA EXTRANJERA		MONEDA NACIONAL				
		DEBE	HABER	DEBE	HABER			
21-10-05-05	DEPOSITOS CONFIRMADOS A-CRROS				1'000.000,00			
21-15-35	INTEGRACION DE CAPITAL				1'000.000,00			
SON:		TOTAL			1'000.000,00	1'000.000,00		

CONCEPTO: CUENTA INTEGRACION DE CAPITAL PARA LA COMPAÑIA "CONSTRUCTORA VASQUEZ & VASQUEZ CONVASQUEZ-COMPAÑIA LIMITADA" CON UN INTERES DEL 28% AUTORIZADO POR MAURICIO GRANDA. CON DEBITO A LA CUENTA DE A-CRROS No-1010204344

Hecho por  
A.V.L.

Revisado por  
E.T.

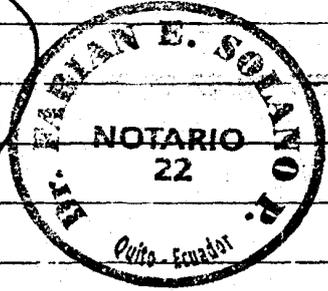
Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero este - PRIMERA -

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

copie certificada, firmada y sellada en Quito, a veintiseis  
de Octubre de mil novecientos noventa y cuatro .-

*F. Solano P.*  
Dr. Fabián E. Solano P.  
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO  
DEL CANTON QUITO



**RAZON:** Mediante Resolución N° 95.1.1.1.002291, de fecha 6 de julio de 1.995, el Intendente de Compañías de Quito, doctor Juan Carlos Arizaga, aprueba la Constitución de compañía denominada "CONSTRUCTORA VASQUES, CONVASQUE Cia. Ltda.", la misma que tomó nota al margen de la matriz respectiva de fecha 26 de octubre de 1.994, y con esta fecha, - Quito a tres de agosto de mil novecientos noventa y cinco.-

*F. Solano P.*  
Dr. Fabián E. Solano P.  
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO  
DEL CANTON QUITO



0100000

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO del Sr. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, de 6 DE JULIO DE 1995, bajo el número 2411 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía VASQUEZ & VASQUEZ CONVASQUEZ CIA. LTDA. .-Otorgada el 26 DE OCTUBRE DE 1994, ante el Notario VIGESIMO SEGUNDO del Cantón Quito DR. FABIAN SOLANO P. .- Se fijó un extracto signado con número 1565 .- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 30817 .- Quito, a veinte y dos de agosto de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

  
**Dr. Julio César Almeida M.**  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL  
CANTON QUITO

